

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Fue subsanada en debida forma. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 15 de febrero del 2024.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 454**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8.
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO VILLAMIL HERNANDEZ
C.C 1.130.601.886.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00094 -00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Realizado el control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., el Despacho denota que por error se rechazó la demanda, sin observar que la parte demandante aportó subsanación dentro del término legal.

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto No. 420 del 14 de febrero de 2024.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A 890.903.938-8** contra **OSCAR EDUARDO VILLAMIL HERNANDEZ C.C 1.130.601.886** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2070090484.

1. Por la suma de \$ **57.461.226 M/CTE**, como saldo del capital insoluto de la obligación título valor pagaré No. 2070090484.
 - 1.1 Por los intereses moratorios a la **TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el capital anterior desde el **11 de julio de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** portadora de la tarjeta profesional No. 281.727 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 1.018.461.980, actuando como apoderado judicial mediante endoso en procuración otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.**, para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

VVN

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 16 DE FEBRERO DEL 2024

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa40f87636590f9ec4c864500e897b3f17d5859c987a3116064bd4fa76aff818**

Documento generado en 15/02/2024 09:21:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>